



Señor WILSON DE JESUS MUÑOZ Calle 31 A Nro. 81 53

LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al señor WILSON DE JESUS MUÑOZ, en calidad de infractor de la construcción realizada en la Calle 31 A Nro. 81 53, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra de la RESOLUCIÓN 009, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica: Enero diez (10) de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto: RESOLUCIÓN 009, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.
- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el Decreto 01 de 1984.
- 4. Autoridad que profiere el AUTO que se notifica: INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).







Alcaldía de Medellín

5. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente ACTO ADMINISTRATIVO en la dirección antes indicada, de conformidad con la norma antes citada.

Cualquier inquietud dirigirse a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

También le estaremos atendiendo en los teléfonos 3855555 extensiones 9813-9815-9889 y virtualmente por medio del sistema de PQRS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

CONTRAVENTOR:

DIRECCIÓN INFRACCIÓN:

02-51020-11

INFRACCIÓN URBANÍSTICA

WILSON DE JESUS MUÑOZ

Calle 31 A Nro. 81 53

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES

INSPECTOR DE POLICIA

ANEXOS: Copia íntegra de la Resolución 009 del 10 de enero de 2020.







RADICADO:

2-51020-11

CONTRAVENCIÓN:

VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997

CONTRAVENTORA:

WILSON DE JESUS MUÑOZ

DIRECCIÓN:

CALLE 31 A NRO. 81-53

RESOLUCIÓN No. 009 DEL 10 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuanta los siguientes

HECHOS:

Que de acuerdo a queja telefónica, conoció la de la Inspección de Permanencia, el 13 de diciembre de 2011, sobre una construcción al parecer sin la respectiva licencia en la CALLE 31 A NRO. 81-53.

Que mediante **Auto del 13 de diciembre de 2011**, la Inspección de Permanencia Tres Turno Tres de Medellín, abre investigación administrativa sancionatoria por las obras de construcción realizadas al parecer sin la respectiva licencia en la **CALLE 71 NRO. 28-80**.

Que el 13 de Diciembre de 2011, el señor WILSON DE JESUS MUÑOZ, presenta diligencia de descargos.

Que mediante **Orden de Policía del 13 de diciembre de 2011**, la Inspección de Permanencia Tres Turno Tres, ordena la suspensión inmediata de las obras, hasta tanto no cesen los motivos que le dieron origen a dicha medida.

Que se remite las diligencias el 3 de diciembre de 2011 a la Inspección de Control Urbanístico.

Que mediante informe de visita técnica del 22 de diciembre de 2011 la Arquitecta MARTHA ISABEL TAMAYO VÉLEZ, informa; "que observó una edificación antigua con destinación unifamiliar de un nivel de latirá consolidado, el cual presentaba construcción tradicional, no obstante recientemente, se inició en la totalidad de la



SETTING .





edificación, el desmantelamiento del techo original en alfardas en madera y teja de barro, la construcción de un reforzamiento estructural y la posterior construcción de una losa vaciada. Sin licencia de construcción en un área de 103.36m2".

Que mediante Resolución Nro. 18-M5 del 17 de enero de 2012, la Inspección Primera de Control Urbanístico d Policía Urbana, declara como infractor de la normatividad vigente al señor WILSON DE JESUS MUÑOZ e impone una multa de \$19.524.704. Notificación personal.

Que mediante **Auto del 18 de noviembre de 2015**, la Inspección 16 A de Policía Urbana de Medellín, decreta la práctica de pruebas que considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.

Que obra en el plenario documento de cobro Nro. 245007117200 del 03 de marzo de 2017, a nombre del señor WILSON DE JESUS MUÑOZ, por valor de \$19.524.704.

Que el 24 de abril de 2017, la Inspección De Control Urbanístico Zona Seis, envía el expediente a la oficina de cobro coactivo para la creación dela cuenta de cobro.

Que mediante oficio Nro. 2019200628089 del 1 de agosto de 2019, la oficina de cobreo, devuelve el expediente, toda vez que considera que no es posible dar inicio al proceso administrativo coactivo de cobro, atendiendo a lo normado en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo-Decreto 01 de 1984, norma vigente a la ocurrencia de los hechos.

Según el expediente en mención la sanción pecuniaria fue impuesta mediante Resolución Nro. 18-M5 del 17/01/2012, quedando en firme el 30/05/2012 y debidamente ejecutoriada el 06/06/2012, lo que significa que el titulo perdió fuerza ejecutoria el día 06/06/2017.

CONSIDERACIONES

A la luz de lo anterior, es necesario indicar que una vez expedido, notificado y ejecutoriado un acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteran su normal eficacia, o la normal eficacia de sus obligaciones, fenómenos que son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria.

Que la ley 1437 de 2011 "Nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" estableció en su artículo 308 que:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.



Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Unidad Inspecciones de Policía Inspección de Conocimiento de Control Urbanistico Zona Seis Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815







Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Por lo tanto para el presente caso la institución de la pérdida de fuerza ejecutoria, se encuentra regulada en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ - Código contencioso Administrativo, (Vigente para el presente caso por haberse iniciado el proceso con anterioridad al 2 de julio de 2012) y el cual dispone:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

Por suspensión provisional.

Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan su vigencia

La pérdida de fuerza ejecutoria, está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la ejecutividad del mismo, es decir la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda. Por eso es que la pérdida de fuerza ejecutoria ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas anteriormente, ya que la regla general es la obligatoriedad de los actos administrativos.

Las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (CCA), Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 desarrollan el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos, en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia, de la administración frente a sus propios actos.



STEPHEN !





Pues a pesar de que NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo, la norma establecida en el artículo 66 del decreto 01 de 1984, no excepciona estos casos, razón por la cual el acto administrativo pierde su eficacia, sin embargo la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso ha operado el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria, establecida en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 por haber desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que la sostenían, no le queda otra alternativa a esta agencia administrativa que declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nro. 18-M5 del 17 de enero de 2012.

Sin más consideraciones, EL INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nro. 18-M5 del 17 de enero de 2012por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, a favor del señor WILSON DE JESUS MUÑOZ con cèdula Nro. 8.396.588,

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA JASBON CABRALES

Inspectora

LUISA FERNANDA PIZARRO

Sécretaria



secretaria de Gobierno Local y Convivencia Unidad Inspecciones de Policia de Conocimiento de Control Urbanístico Zo Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815

www.medellin.gov.co





DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la RESOLUCIÓN No. 009 DEL 10 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

NOMBRE					
FIRMA					
Cédula de ciudadanía					
Teléfono					
Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2020) Hora ()
NOMBRE					_
FIRMA					
Cédula de ciudadanía					
Teléfono					
Fecha de Notificación: Día (
SECRETARIO(A),					



AND RESIDENCE



AMAAAA